

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, once de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2011-00145-00  
Demandante: JAIRO ALFONSO RAMIREZ PEÑA  
Demandado: OSCAR DAVID RAMIREZ GAMBOA  
Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82 y 84 del C.G.P., se admitirá la demandada de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la demanda de Exoneración de Alimentos instaurada a través de apoderado por JAIRO ALFONSO RAMIREZ PEÑA contra OSCAR DAVID RAMIREZ GAMBOA.

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P

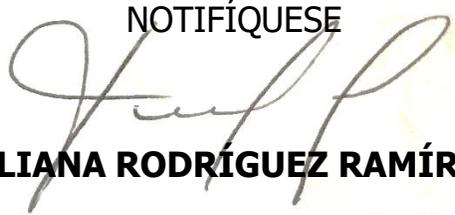
TERCERO: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de 10 días (391 C.G.P.). Requierase al apoderado para que allegue certificación de entrega de la demanda y anexos

A efectos verificar si el demandado se encuentra adscrito al Ejercito Nacional, se dispone a oficiar a la Oficina de Talento del Ejercito Nacional para que en el término de cinco (5) días informen al Despacho si el demandado hace parte de la nómina de esa entidad, en caso tal, se sirva remitir, dirección física y electrónica y teléfono. Líbrese el oficio correspondiente con las advertencias del caso.

Adviértase a las partes que una vez trabada la Litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**